



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA SERVIDUMBRE DE PASO EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUIDA EN TERRENOS EJIDALES, INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTA SE ACTUALIZA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión
del miércoles 23 de marzo de 2011

Cronista: Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga.*

Asunto: Contradicción de Tesis 459/2010.

Ministro ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tema: Determinar si el plazo para que opere la prescripción del pago de la indemnización correspondiente, puede o no iniciar excepcionalmente a partir de la delimitación de las parcelas, tratándose de una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, cuando ésta se constituyó en terrenos ejidales que no se encontraban distribuidos en parcelas.

Resolución

La Segunda Sala resolvió que el cómputo del plazo para la prescripción negativa, tratándose de la servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica opera sin excepción alguna desde el momento en que se actualiza la servidumbre.

Lo anterior, porque la servidumbre es un derecho real que recae sobre el bien inmueble que obedece siempre a la situación natural de los predios, y se constituye desde el momento en que se instalan los materiales correspondientes o se actualizan los supuestos, y sólo debe acudir a la autoridad jurisdiccional cuando exista discrepancia en cuanto a las medidas y ubicación del predio, o bien, cuando hubiere desacuerdo respecto del predio que deberá proporcionar la servidumbre.

Por tanto, al tratarse de una acción real que se instituye a favor del bien inmueble, el hecho de que los predios afectados pertenecientes al ejido estén o no asignados a un ejidatario, no hace nula la configuración de la servidumbre, ya que el ejido detenta la propiedad de los predios, y la parcelación posterior, no le otorga al ejidatario la posibilidad de exigir la indemnización correspondiente, si no lo hizo dentro del plazo de diez años que para tal efecto establece la ley aplicable, pues la servidumbre de esta naturaleza surge desde el momento en que la Comisión Federal de Electricidad instala los materiales necesarios para su establecimiento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

* Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.